

ARTICULO 8

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 8	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-4
**II. Reseña analítica de la práctica	

TEXTO DEL ARTICULO 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período que se examina no hubo cambio alguno en la aplicación ni en la interpretación del Artículo 8. Los nuevos datos del presente *Suplemento* sobre la materia relativa a este Artículo figuran en la reseña general. No hay ninguna novedad que incluir bajo el epígrafe "Reseña analítica de la práctica".

I. RESEÑA GENERAL

2. El Consejo Económico y Social, en su 36º período de sesiones, observando que si bien se había invitado a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en virtud de la resolución 504 E (XVI) del Consejo, a que presentaran informes sobre las medidas que hubieran tomado para llevar a la práctica sus disposiciones, y que en aquel momento no se había pedido ninguna información de carácter análogo a los Estados Miembros no partes en la Convención, invitó a los gobiernos de todos los Estados Miembros a presentar al Secretario General cada dos años la información que consideraran oportuna sobre la aplicación de los principios enunciados en la Convención, con inclusión, entre otras cosas, de si se había nombrado a alguna mujer como miembro de la delegación en períodos de sesiones de la Asamblea General o de los órganos correspondientes de los organismos especializados¹. Se pidió al Secretario General que preparase informes periódicos sobre la aplicación de la Convención, con inclusión de cuadros en los que se indicase, entre otras cosas, los Estados Miembros donde se hubiera nombrado a mujeres para tales cargos². En una resolución ulterior aprobada en el 39º período de sesiones, el Consejo solicitó de todos

los Estados Miembros que facilitaran oportunamente al Secretario General toda información relativa a la aplicación de la Convención³.

3. En el mismo período de sesiones, el Consejo teniendo en cuenta la necesidad de que las mujeres contribuyeran al progreso económico y social, señaló a la atención de los Estados miembros de las comisiones económicas regionales que convenía nombrar delegadas, consejeras o expertas en los diversos comités de las comisiones regionales⁴. También señaló a la atención de los Estados Miembros la conveniencia de asegurar a las mujeres las mismas oportunidades que a los hombres para representar a sus países en calidad de delegadas, consejeras y expertas en las comisiones internacionales, comités y demás órganos similares⁵.

4. En una resolución sobre los derechos políticos de la mujer, aprobada por el Consejo en su 41º período de sesiones, el Consejo, estimando que los memorandos sobre constituciones, leyes electorales y otros instrumentos jurídicos relativos a los derechos políticos de la mujer, preparados anualmente por el Secretario General a petición del Consejo, habían sido de utilidad para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para los gobiernos y para las organizaciones no gubernamentales, decidió que tal información debía enviarse cada dos años a la Asamblea General⁶. Con-

¹ CES, resolución 961 B (XXXVI).

² Véase, por ejemplo, el informe del Secretario General de 9 de enero de 1967, E/CN.6/470, que incluye cuadros, basados en las respuestas de los gobiernos de los Estados Miembros recibidas en la segunda mitad de 1966, donde figuran 58 países en los que tales altos cargos estaban ocupados por mujeres.

³ CES, resolución 1068 B (XXXIX).

⁴ CES, resolución 961 G (XXXVI).

⁵ CES, resolución 961 I (XXXVI).

⁶ CES, resolución 1132 (XLI).

cretamente el Consejo pidió al Secretario General que preparase para la Asamblea General, cada dos años, un documento único, titulado "Derechos políticos de la mujer", en el que se incluyesen todos los memorandos anuales antes mencionados y un informe sobre

la aplicación de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, mencionada en el párrafo 2 de este estudio⁷.

⁷ Véase también Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, resolución 1 (XXII).

****II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA**

Capítulo IV
LA ASAMBLEA GENERAL

